



Jurado Nacional de Elecciones
Registro de Organizaciones Políticas

Resolución 0239-2013-ROP/JNE

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTA, la solicitud de recalificación - reformulación de la solicitud de inscripción de la organización política local de ámbito provincial "Diálogo Vecinal" en vías de inscripción, presentada por el ciudadano Víctor Raúl Guerrero Bazán, personero legal alterno de dicha organización política.

CONSIDERANDOS:

El 22 de noviembre de 2011, el ciudadano José Castro Joo, Personero Legal Titular de la organización política local de ámbito provincial "Diálogo Vecinal", de la provincia y departamento de Lima, solicitó la inscripción de dicha organización política en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP y JNE, respectivamente).

Con fecha 10 de diciembre de 2013, el ciudadano Víctor Raúl Guerrero Bazán personero legal alterno de dicha organización política, solicitó a este órgano registral la recalificación de la referida solicitud de inscripción a efectos de ser considerada como una solicitud de inscripción de ámbito "regional".

Sobre el particular es menester efectuar algunas precisiones respecto a las etapas previas al procedimiento de inscripción. Como es de público conocimiento, antes de la presentación de una solicitud de inscripción, la organización política debe previamente adquirir su kit electoral ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 229-2012-J/ONPE que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la ONPE, el cual indica que el promotor deberá consignar, entre otro tipo de información, cual es la circunscripción en la cual va a participar su organización política.

Una vez efectuado ello, deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28049, el Reglamento del ROP y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la institución para su posterior presentación al JNE. Dicha presentación se efectúa en un solo acto, con la totalidad de requisitos señalados según el tipo de organización política, así lo ha establecido el artículo 5 de la Ley de Partidos Políticos, dicho mandato también es recogido por el artículo 13 del Reglamento del ROP, esto deja en claro que no existe otra oportunidad para la presentación de los requisitos anexos a la solicitud de inscripción, cuya actividad fue realizada por la organización política local de ámbito provincial "Diálogo Vecinal" con fecha 22 de noviembre de 2011.

Con relación a dichos requisitos, las normas citadas han establecido una distinción según el tipo de organización política, el cual es determinado por sus propios integrantes, mientras que para la inscripción de un movimiento regional en la región Lima, se requiere entre otros documentos, la presentación de un símbolo, un estatuto, comprobante de pago por un monto de S/. 3,700 nuevos soles; para una organización política local de ámbito provincial no se requiere de los dos primeros requisitos y el pago por concepto de trámite asciende a S/. 1,313.98 nuevos soles. Todo ello, se presenta en un solo acto y queda claramente establecido que una vez presentada la solicitud con todos sus recaudos, no es posible la presentación de documentos adicionales, salvo los solicitados por el Registro en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de la organización política, como consecuencia de la formulación de alguna observación, en caso corresponda, esto de conformidad con el artículo 17 del Reglamento del ROP; por tanto, no procede la recalificación o reformulación solicitada por el



Jurado Nacional de Elecciones
Registro de Organizaciones Políticas

Resolución 0239-2013-ROP/JNE

ciudadano Víctor Raúl Guerrero Bazán, de considerar la solicitud de una organización política local de ámbito provincial como la de un movimiento regional; consecuentemente, se debe declarar improcedente la misma, toda vez que los integrantes de la organización política son totalmente responsables de elegir el tipo de organización política, reunir los requisitos correspondientes y presentar la solicitud ante el JNE; no obstante ello, tienen expedito su derecho de iniciar un nuevo procedimiento de inscripción con el ámbito que estimen pertinente.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el ciudadano Víctor Raúl Guerrero Bazán, personero legal alterno de la organización política local de ámbito provincial "Diálogo Vecinal", en vías de inscripción, con fecha 10 de diciembre de 2013.

Artículo segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución al interesado.

Regístrese y notifíquese.

LOURDES MUNGUÍA ESTRELLA

Director (e) de Registro de Organizaciones Políticas